LEY DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1895

Descubrimientos científicos.- Procedimiento para acreditarlos.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el honorable congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Puede acreditarse un descubrimiento científico ante cualquiera de las universidades de la república. El tribunal que lo examine, se hallará compuesto del cancelario y de dos ó más científicos del mismo cuerpo universitario ó extraños á él; debiendo los peritos no solo jurar que procederán con ciencia y conciencia, sinó guardar secreto de lo comunicado hasta su publicación por el descubridor.

Art. 2.º- Siempre que los descubrimientos sean, á juicio de la universidad, de notable importancia, tal que abran un nuevo horizonte á la ciencia, el ejecutivo enviará ante una ó várias de las academias de ciencias, según conviniere, una misión científica, conformándose en todo á la exposición que el respectivo cuerpo universitario le dirijiere.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.- Sucre, noviembre 18 de 1895.

SEVERO F. ALONSO.

FEDERICO ZUAZO.

Gil Antonio Peña - S. Secretario.

Fanór G. Romero - D. Secretario.

Adolfo Trigo Achá – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. En la capital Sucre, á 20 de noviembre de 1895.

M. BAPTISTA.

El ministro de instrucción pública y colonización,

J. V. Ochoa.